

Barranquilla, 29 de agosto de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-233

Demandante: LUZ KARIME SOTOMAYOR SALAS

Demandados: CORINA CASTILLO DE CARVAJAL -DOMINGO CARVAJAL ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-233

Demandante: LUZ KARIME SOTOMAYOR SALAS

Demandados: CORINA CASTILLO DE CARVAJAL -DOMINGO CARVAJAL ORTIZ

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. WENDY FERNANDEZ SILVA, quien actúa en representación de la señora LUZ KARIME SOTOMAYOR SALAS, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora LUZ KARIME SOTOMAYOR SALAS, presentó demanda ordinaria contra CORINA CASTILLO DE CARVAJAL -DOMINGO CARVAJAL ORTIZ, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.

- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los hechos 18, y 19: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral, que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPL.

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

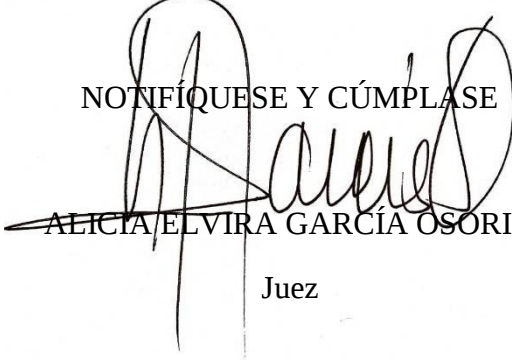
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

#### RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora KARIME SOTOMAYOR SALAS, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. WENDY FERNANDEZ SILVA, como apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

La anterior providencia se notificapor  
ESTADO No. 139  
Barranquilla, 30-08-2022

El secretario:

DAIRO MARCHENO  
BERDUGO